PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 02 de junio de 2020.

*

Y VISTOS:

Los rotulados *"Provincia del Chubut contra M., L. A. y P., J. C." (Expediente número 100.589, año 2020; Oficina judicial con sede en Esquel, carpeta número 4.353)* donde a fojas 161/71 vuelta dedujo impugnación extraordinaria el querellante M. E. I. M., apoderado de la Compañía de T. d. S. A. S. A., en contra de la sentencia de fojas 149/58 vuelta, dictada por J. N., juez con asiento en esa circunscripción, que absolvió a J. C. P. como coautor del delito de abigeato agravado (Código Penal, artículos 45 y 167 ter), cometido entre el uno y el tres de Abril de 2017, en la E. L.. . ’

Y CONSIDERANDO: **. „ s**

Que la impugnación extraordinaria prevista a favor del querellante (Código Procesal Penal, artículo 379) procede cuando la sentencia carezca - de motivación suficiente, o ésta sea contradictoria, ilógica o arbitraria (Código, - artículo 373 inciso 3).

Que, sin embargo, las razones incorporadas en el recurso - de fojas 161/71 vuelta no demuestran que el A-quo se apartó de las reglas del correcto pensamiento; o que las conclusiones aportadas para

absolver a J. C. P. sean mera voluntad del Juez.

Que tales argumentos empleados por el acusador privado en aras de fundar los agravios que le provoca la medida cuestionada, sólo significan lo Penal del discrepar con las premisas fijadas en el acto de juzgar. Esta oposición no alcanza para anular el fallo, ausente' un discurso que evidencie errores patentes en el mérito del tribunal respecto del plexo probatorio (Código, artículos 373 inciso 3 y concordantes) . La Sala en lo Penal no tiene competencia para imponer un criterio propio sobre los hechos del proceso -el criterio que trae el señor querellante- por encima del que corresponde exclusivamente a quien decidió en la etapa del juicio.

Que, por ello, la Sala en Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 161/71 vuelta es inadmisible, con costas (Código, artículos 363, 373 inciso 3, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

JOSE A. PEREYRA
Secretario

Folio Nº 15 del Año 2020
JOSE A. PEREYRA
OCPOO
Q